



En quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno del  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815



Muana Casada esclava de S.<sup>a</sup> Maria del Carmen  
Llamas, y muger legitima del esclavo libre  
Jose Felix Solis ante V.S. en la mejor for-  
ma de dño. parece y dice: Que hace cerca  
de un año q. la dha. su ama la compró en  
cuyo tiempo ha sufrido las mayores  
hambres y desnudeses, no siendo estos solo  
sus mayores padrim<sup>tos</sup> pue una hija de  
la suplicante q. compró así mismo de  
edad de ocho a diez meses supe las mi-  
mas necesidades y desnudeses, y así  
ella como la suplicante experimentan  
castigos desproporcionados a la edad de  
aquella y al buen servicio de la q. su-  
plica, y aunq. sin necesidad de poner ante  
V.S. la demanda de servicio q. del dño. le  
franquea pudiera salir del poder de dha.  
su ama, por haber sido vendida con la  
calidad de q. se le reciban los 250 p. de  
su valor siempre q. los entregue, como  
las hambres y desnudeses referidas se  
le hiciesen a la q. representa insufrible y  
su ama le suviese de impaciencia a  
q. no se buscase alguna entrada pagand los  
mas de los dias con pedazo de Pan

CA- JO 1  
CAS 174  
DOC 3323  
f 12

q. recose de las Panaderias con lo q. se ali-  
mentaban dha su ama, una mulatilla  
de diez años nombrada Natividad la  
suplicante y su tierna hija, Resolvio su  
marid le permitiese dar jornal, y conse-  
guirle le proporciono quanto, y la equipo  
de aquellos muebles mugeriles propios  
de su calidad, y habiendose ausentado  
de esta ciudad en servicio del señor D.  
Diego Bosa, y tardandose mas tiempo  
del q. creyo, falto el jornal dos meses  
y al emperar a comer el tercero sin  
embargo de hacerle presente q. ala lle-  
gada del marid dela suplicante  
seria satisfecha su ama de los jor-  
nales vencidos, procedio a dar orden  
a Ambrosio Martinez para q. pudiese  
ala suplicante en la Panaderia, y  
le hiciese recibir dose azotes vendien-  
dole los trastes q. cubriesen los 6 p. de  
su prision, asi se benefició toda recepci-  
on de los azotes q. por compasion de-  
beria en cinta con cinco meses ó  
seis de embarazo no tubieron efecto.  
En esta casa de estabo cayó con un  
costal de trigo rodando una Escalera  
y de estas resultas se encuentra con  
una vena relajada en el Muslo iz-  
quirdo, con cuyo motivo la reco-  
dha su ama de la Panaderia habra  
un mes y aunq. inmediatamente trato  
la suplicante de buscar como q. salid  
de tan infeliz vida no lo ha conseguido  
a causa del dementis q. supre con dha  
causa. Las continuas incomodidades

2  
q. de obras y palabras la ocasiona su  
ama dieron merito aq. un fuerte flux  
de sangre obligaron allebanta a San  
Dionisio deida con el auxilio de bebi  
da y sangria legro contener el mal  
part. q. consibio la suplicante hubiere  
tenid efecto segun la constitucion fatal  
aque se bio reducida, y con este motivo  
fue auxiliada del Cirujano Pastor, y antes  
de ir al Hospital del facultativo Casera,  
de la Velacion de Vena, en el Musto, o  
Nervina.

Esta es la causa de q. la suplicante  
no encuentre amo q. la quiera com-  
prar en esa cantidad p. lo expuesta  
q. esta amoria, mayormente con la  
proximidad de su parte y p. esta mi-  
ma, se le en la precision de ocurrir ala  
proteccion de V. suplicandole se sirva  
admitirle la informacion de rebicia que  
ofrece con citacion de su ama, y p. q.  
los Cirujano Pastor y Casera cer-  
tifiquen en quanto ala Velacion  
de la Vena q. venuto de la cañada  
de la Escalera en la Paradenia de la Are-  
quiasta con un costal de trigo con  
arreglo a su facultad de p. de p. de p.  
y p. se le entregue todo ala supli-  
cante para pedir lo q. con derecho  
combenza, en cuya virtud.

A. V. S. pide y suplica se sirva mandar ha-  
cer en todo como lleba pedid en jus-  
ticia q. pide suando no procedan de  
malicia, costas &c.

Otrosi Dice: Que hace dos dias q. salio



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno de

S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815

la suplicante del ciudad Hospital de San Bartolome y Vesela putam<sup>te</sup>.

q<sup>l</sup>. su ama con la misma in-  
puta q<sup>l</sup>. anteriormente la haga po-  
ner en la Panaderia; y p<sup>ta</sup> evitar esta  
tragedia, y q<sup>l</sup>. pueda tener un parto, sin  
los disgustos y malos tratamientos q<sup>l</sup>. de otro modo  
se le esperan asegurando al mismo tpo  
lo dno de su ama con la correspondiente  
fianza de persona q<sup>l</sup>. esta pronta a otor-  
gar con persona de cono<sup>id</sup> abono, no ofre-  
ciendo la de jornaleros, asi p<sup>ta</sup> impedirle  
tod trabajo p<sup>ta</sup> adquirirlos lo abandonada  
q<sup>l</sup>. esta p<sup>ta</sup> en embarazo, y lo resentem<sup>te</sup>.  
q<sup>l</sup>. esta la salida del Hospital. Por tanto

A. V. pide y suplica se sirva admitir a la  
suplicante la fianza de persona ofrenda  
interin se decide esta causa, entregando  
sele el Documento q<sup>l</sup>. la custodie, y  
mandand q<sup>l</sup>. en su cura la auxilie con  
aquella quota q<sup>l</sup>. el J. considere bastante  
p<sup>ta</sup> su combalencia y tod lo nece-  
sario p<sup>ta</sup> el parto, q<sup>l</sup>. ser au<sup>te</sup> de just.  
q<sup>l</sup>. pid<sup>ta</sup> Va

Otrosi Dice: Que la hija de la suplicante por bu-  
lita nombrada Tomara si halla gravem<sup>te</sup>  
enferma p<sup>ta</sup> las hambres y desnudez  
q<sup>l</sup>. sufre, llegand a tanto el abandono  
de dha su ama q<sup>l</sup>. la entrego a nra Ju<sup>ta</sup>pa  
Lavalle p<sup>ta</sup> q<sup>l</sup>. la vendiere quando ya



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO  
CIENTOS CINCO,

Sirve para el Reyn del  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815



esta tan abanzada en la enfermedad  
de q. adolere; y p. q. no se le  
maniese en su poder la bolvio a  
entregar adha ama dela q. supli-  
ca; por tanto <sup>razon</sup> de cuidar adha su hija  
con aq. amor propio de una madre  
En esta virtud.

A. V. S. pide y suplica se sirva mandar q. bajo  
la misma fianca de persona se le entre-  
que am. hija procediendo el respectivo  
reconocim. de los facultativos q. V. S.  
designare del qual resultara la verdad de  
to expuestos, mandand q. dha ama  
dela q. suplica satisfaga lo q. se  
invierta en la curacion de dha su hija  
q. con tod. de just. a q. pido S.

Juana Carido

Lima y Diciembre 22 de 1814

En lo p. al traslado a la Ama. A los otros se  
como se pide, entendiendose sin perjuicio de lo  
q. le mitina Ama tenga que deducir



Lavalle



Proveyo y firmo el Decreto anterior el Sr. Juan  
Bautista Lavalle Capitan del Regim. del mismo  
Alcalde Ord. de esta Ciudad y su Jurisdiccion  
por S. M. en el dia de su fecha con parecer

del D<sup>no</sup> Cayetano Belon Ojeda Honorable  
con antigüedad de la Alcaldía de Chacras  
y Alcalde de esta Ciudad = Antenu

Garpan de Salazar  
no pub. co

Ante mi y en mi Rep<sup>o</sup> en 22 de Diciembre  
de 1816. D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> Enriquez Ucaino de esta  
Ciudad otorgo la fianza de las personas  
de Juana Carona y su hija Tomasa que  
ordena en el Auto de la buelta segun  
mas largamente consta de dho mi Rep<sup>o</sup>  
cuyo de tenuto =

Garpan de Salazar

En Lima y Diciembre veinte y dos de mil ochocientos  
catorce. Notifique te hie saber el  
contenido del Auto de la buelta ad<sup>o</sup> M<sup>o</sup>  
del Carmen Lamas en persona y se ex-  
pus a firmar de que doy fe =

Salazar

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815



Siiana Careda en los autos con su ama  
D<sup>ra</sup>. Maria del Carmen Stamas p<sup>ra</sup> la servicia q<sup>e</sup>  
le demanda y lo demas deducido digo: Que el 23.  
de Diciembre pp. se presento pidiendo se le  
hubiere informacion de servicia q<sup>e</sup> sufrira y su  
partula Infa Tomasa de edad en desang, no por q<sup>e</sup>  
neciese esa justificacion y raras de ama por te-  
ner la calidad en que siempre que entregue lo.  
250 p. con valor de 1000 Reivan, sino p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> de Mulya  
de la servicia se ha visto sin el menor delito en la  
Panaderia de la Atrequia alta en donde cargando  
trigo xda por la escalera con los quillos q<sup>e</sup> tenia  
puercos y de este accion. Si encuentra con una  
vena relajada, cuyo demerito ha dado ocasion de  
pedir a V. se le huba dia informacion p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> gra-  
duado el que deba sufrir proporcione el dinero o  
que debe sufrir su ama y tenga termino esta  
demanda q<sup>e</sup> por necesidad se ha visto obligada a  
interponer.

En el primer otro si ofrecio fianza ca  
persona emitiendo haverlo p<sup>ra</sup> los jornales q<sup>e</sup>  
poco a estar en meses mayores y p<sup>ra</sup> lo tanto  
incapar de adquirirlo. Y en el 2.º otro si pidio  
a V. se serviere admitirle la misma fianza  
por lo respectivo a la partula Tomasa, median

a lo grave de la enferm. q. adolecia, y al mal  
trato, y hambres que sufría, cuyo abandono con  
la falta de medicinas y facultativos obligan a la  
que Suplica, concluyendo con suplica a N.º. Se  
dixiese mandar q. la citada su ama exiese  
todo lo necesario p. el parto y la alimentacion  
Respectiva igualmente q. p. la curacion en dha. par-  
tula Tomasa

La justificacion de N.º. dia. traslado a  
su ama en lo pral. y a los dos otros con  
lo pedia la que duplica. En esta virtud en el  
mismo dia se otorgo ante el queiente Sr. no la  
fianza a persona a la que representa y su  
hija, y con posesion. Se dirigió el mismo Sr. a  
Casa con ama p. instruirle en lo vuelto por  
N.º. y desobediendo a la entrega de la parbula  
se la llevo la duplicante, pero ya sin fruto  
que a los pocos dias murió por lo abanada q.  
estaba en un dolencia, segun lo certificaron los  
tres facultativos que la asistieron por disposic.  
del ~~Padre~~ que instruido de lo mandado p.  
N.º. sobre alimentos ha dado orden p. lo execu-  
tivo al caso p. executar lo que ocurriese lle-  
bando cuenta de ello. Este mismo continuo con  
ellos en un fallecimiento y entiendo sin q. su ama  
se de por entendida en lo menor a q. N.º. ha  
dispuesto en esta parte.

Por lo respectivo al parto se ve no  
solo sin tener un paral, pero ni aun cama  
en q. descansar por que su catre y otros varios  
muebles los mando vender su ama al co-  
rredor Anselmo, como si la adquisicion de  
estos muebles hubiesen sido por su ama;  
esto lo hubo su legimo. marido, y para



pagar la prision de suplico en la Pandemia de  
puro credito Muebles su indicada ama y con una  
facultad indetida quare abrogó se robaron va  
rios en ellos los mismos de cooperaron a la prision.  
En esta virtud y exyendo no coneluya el me  
sin of ia suplicante verifique el Banco of erce pro  
ximo, y a fin de tener lo necesario; paxere ca  
juricia que V.S. se liava mandar of el fiador  
D. etno. En cualquier continue haciendo lo de  
primera necesidad llevando cuenta de ello como  
lo ha hecho haver aqui con la curacion y falle  
cimiento de la Parbula Tomasa: por tanto.

V.S. pide y suplica of habiendo of reproduido el es  
crito de demanda, y con arreglo a los fundam.  
expuestos sobre el desamparo en of se advierte  
en las inmediaciones con parts; se liava man  
dar como lleba pedido en sup<sup>a</sup> costas V.S.

Otro si dice: Que algunos de los testigos con que  
me hade producir la informacion de Juricia  
ofrecida pueden ausentarse de esta Ciudad, y  
para que sin juricia en caso necesario se ex  
clareca; se hade tener V.S. mandar of con  
citacion con ama se examinen los testis

of to of a este fin presentare, y ofro se le entore  
que origin. p. el tiempo a prueba en of pro  
testa vna en ella caso of au lo surque  
V.S. conveniente -

Juan Casado



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Sirve para el Rey  
S. D. Fern VII. En 1815  
A. de 1814 y 1815

En lo principal tratado a otro  
si recibante con Cita. N. Lima  
y Enero 22. de 1815 y se conete  
Enmenda

Amem

Jarpax de Salazar  
E<sup>no</sup> pub.<sup>co</sup>

En Lima y Enero trece de mil ochocientos  
quinze. Cita para lo contemido en el Auto  
de arriba d. d. Maria del Carmen Plamas  
en su persona voy fe

Salazar

En Lima y Enero catorce de mil ochocientos  
quinze. En cumplimiento de lo mandado  
de mi Juramento de Ambrosio Martinez  
de Oficio Corredor q. lo vió por dios nientas  
Señor y a una Señal de Cruz segun forma  
de derecho lo cargo del qual lopecio de cid  
verdad y siendo examinado por el tenor  
del escrito presentad en quanto ala servi-  
cia que padece la Negra Juana Casada  
en poder de su Ama D.ª Maria del Carmen  
Plamas Dijo. Que la referida su Ama le en-  
cargó al declarante como tal Corredor



SELOO VARTO, VNO VARTO  
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

A de 1814

La Pimón de dha Sierra que en efecto fue  
aprehendida por los Serenos del Barrio  
de las Nazarenas, y la condujeron a la Panadería de la Areguía a la  
ordenando su Ama q. inmediatamente le quite  
nan la llave del Quarto de la referida Sierra  
por haberle robado setenta pesos, y deberle tres meses  
de jornal araron de siete ps. cada mes lo que en se  
efectuo entregando dicha llave a d.ª Maria del  
Carmen la q. no quiso recibir por no pagar los  
seis pesos de Pimón diciendo q. fuera con la  
misma llave donde el Alcalde del Barrio de  
Guadalupe endonde vivia la dha criada,  
y haciendole presente el Declarante a la expre-  
sada d.ª María del Carmen Stamas q. la asisten-  
cia del Alc. del Barrio importaba quatro ps.  
y quatro r. le contesto q. aprehencia de los ve-  
cinos de la casa era suficiente, y habiendo  
hecho el Declarante a dho Serenos del Barrio  
de las Nazarenas con algunos Vecinos y el dueño  
de la casa donde vivia la enançada Juana Carera  
se abrió dho Quarto y se vieron los muebles q. ha-  
via en el de que se tomó una raron, vendiendole  
el Caxte en quatro ps. una Capra chica en qua-  
tro r., un San Cayetano en quatro r., una hilla  
quebrada en cinco r., una Botija en un real, una  
Mesa de Sapatero chica en dos r., cuyas especies  
se vendieron p. el pago de dha pimón por orden  
de la misma Ama q. sabia havia hecho paga  
al Declarante q. no tenia con q. pagar; fue  
posteriormente a los tres dias le expuesto al decla-  
rante la Ama q. sabia havia hecho paga  
la esclaba con otras presas en otras ocasiones



ordenandole por esto la asegurasen con un par  
de Guillos, y le pegarian doce cruces, alo q. le  
contento el q. declarara q. respecto a esta em-  
barcacion no era regular se le diese tal Cas-  
tigo y q. solo mandaria ponerle Guillos  
lo q. efectuo el declarante pasando adicha  
Danaqueria. y ordenando al Abarcador se  
pusiese dichos Guillos ignorando si se lo ponia  
con o no. todo lo qual es la verdad so cargo  
del Juramento hecho en q. se firmo y ratifico  
viendo la leyda y la firmo de q. doy fe.

Ambrosio Martin  
D

Ante mi

José de Salazar

Almuerzo por los dias del Entierro de Doña  
maya. Llamas parvula Esclava de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ant.  
Llamas; siete pesos y cuatro r.<sup>l</sup>. los q.<sup>e</sup> valen  
fiso D.<sup>n</sup> Pedro Muiz y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> consta de y esto  
Parróg.<sup>a</sup> de S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> Anay Enero 9 de 1874  
Asimismo pagó un peso p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> condujeran el  
Cedaver a la Iglesia Vale

José María Chitorquiza

Don 8 p 4 27



Don Diputado de Lemana del Hosp<sup>l</sup> de  
N<sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> Bartolome.

Si base Vm. Demandar dar como  
am<sup>o</sup> Esclava Juana g.<sup>o</sup> dando por  
te a lastifera sus ditas, Lima y  
Causa de D<sup>o</sup> Jo. de S<sup>o</sup> S<sup>o</sup> y D<sup>o</sup> Maria Lamas

Salio en 17 de dho a  
6 dias a Viri & vir  
3<sup>o</sup>

Monte

San<sup>ta</sup> de Purcane

Casa de lobatos p<sup>o</sup> el Capon  
Centados de los Lagos

Noa uense allanado <sup>da</sup> ~~una~~ ~~remis~~ 3<sup>o</sup>  
la contentida y gallardose  
~~de~~ Juana en casa del Sr. D. Pedro  
Ruiz y tiene conseruido para hospitalidad  
satis firo y a me d'ata mente ~~una~~ 3<sup>o</sup>  
de ene.º de 1815 Dico de Obuen



Razon delos gastos impendidos en la Negra Juana  
lazada, y su hija la Parbula Tomasa, Escobar y red.<sup>ta</sup>  
Mania de may y ene 24. a Dic.<sup>re</sup> pp.<sup>o</sup> hasta 31. de  
Novio del cor.<sup>o</sup> año; asaver.

Reales.

Dic. <sup>re</sup> 25.	En ventura, bebida y semana	— — — — —	2½
En d.	Al D. <sup>o</sup> Carran. Caseres	— — — — —	4.
Dic. <sup>re</sup> 26.	Botica y aly Doct. <sup>os</sup> Caser y Davila	— — — — —	9½
Dic. <sup>re</sup> 27.	Botica y en una Ollita	— — — — —	3.
En d.	Al D. <sup>o</sup> Caseres	— — — — —	4.
Dic. <sup>re</sup> 28.	Al D. <sup>o</sup> Guzman y a Caseres	— — — — —	8.
En dho. dia	Botica	— — — — —	4.
Dic. <sup>re</sup> 29.	Aly Doct. <sup>os</sup> Davila y Caseres	— — — — —	8.
En dho. dia	Botica	— — — — —	1.
Dic. <sup>re</sup> 30.	Al D. <sup>o</sup> Caseres	— — — — —	4.
En dho. dia.	Botica	— — — — —	1½
Dic. <sup>re</sup> 31.	Al D. <sup>o</sup> Caseres y Botica	— — — — —	5½
En. 1. <sup>o</sup> de 815.	Al D. <sup>o</sup> Caseres y Botica	— — — — —	6.
En. 2.	A los Doct. <sup>os</sup> Caser y Davila	— — — — —	8.
En dho. dia	Botica	— — — — —	1½
En. 3.	A los Doct. <sup>os</sup> Caseres y Guzman	— — — — —	8.
En dho. dia.	Botica	— — — — —	2.
En. 4.	al Amanecer murio la Parbulita	} 20.	
	Tomasa y se garto en un capon		
En. 5.	Enterrano vaso y conducion ala Parro	} 68.	
	quia		
	En abrimiento de la Parbula en los	} 16½	
	once dias quere conueniendo el		
	24. a Dy. re. ma. el 3. a En. vic. es		
	a Razon al i. un. cada uno		
	Pasa ala b <sup>ta</sup>	— — — — —	185.



Por la vela b<sup>ta</sup> ————— 185.

En lo rem Madre verde el 23. a Div. <sup>re</sup>

hanta el 31. de Marzo en quere }  
pues en a esta cuenta a Varon et<sup>o</sup> } 148<sup>1</sup>/<sub>2</sub>  
un. diario importa en 99. dias —

Por 15. v. de Elefante q.<sup>ra</sup> y pua. Sabana }  
a 5 rr. vara ————— } 75.

Por 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> v. de Algodon ang. p. una az }  
mina q.<sup>ra</sup> la Negra Juana a 5 rr. — } 12<sup>1</sup>/<sub>2</sub>

Por 100 fajas de Puir a 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> r. ————— 5.

Por 10 v. Royal q.<sup>ra</sup> una faja grande a 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> r. 16.

Por 4 v. Bayeta de la tria. a 3<sup>1</sup>/<sub>2</sub> r. ————— 14.

Por 2. v. de Algod. ang. p. a Camiseta a 5 r. 10.

Por 8. v. Elefante q.<sup>ra</sup> Paralel a 5 rr. ————— 40.

Por 100 pelles de armeno a 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> rr. ————— 5.

Por 100 trages que se le hicieron uno a 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> }  
Indiano y otro a par lancan en — } 64.

Por 100 panes de gata para raparse en — 16.

Por 100 pares medias de Algodon en — 16.

Por una camisa de hombre a Royal para }  
el Panto en ————— } 24.

Por una camisa y un Justan ————— 30.

Por diez pan. Rapatos a 7 rr. cada uno — 70.

Por medio rr. diario que se le ha dado }  
en Plata en lo 99. dias, hacen — } 49<sup>1</sup>/<sub>2</sub>

Por catarse un. que se le ha dado en }  
Plata q.<sup>ra</sup> cigarros en las once Domin } 14.  
gos a 1 r. en cada uno ————— }

Por granerosa y ocho rr. pagados en lo }  
apue hem. de un persona quando fuo } 48.

Para ala b<sup>ta</sup> ————— 842<sup>1</sup>/<sub>2</sub>

Por la vela bta ————— 842½

Por treinta y un rs. pagados al Mayor en  
vela cañal, por limpieza, comida y  
cancelafes ————— 31.

Por tres rs. entregados al orador de  
interimio en la Pasión de la Negra  
Juana de can. con una p. redimida  
y el empeño en que estaba un forro  
y un dolon y otros muebles, y tres  
rs. por la conducción ————— 16.

Por ocho rs. entregados al mismo y  
can. y ed. Juana Llamas a cuenta  
de los seis p. que le debia, por un mo-  
tivo le llebó una ortina a Damasco  
en puerda y a las anteciones ————— 8.

total reales — 897½

Por manera que asciende el total desembolsado  
en los terminos contenidos en esta cuenta a la cantidad  
de ochocientos noventa y siete y medio rs. que tra-  
ven ciento doce p. uno y medio rs. como se puso a  
Dios mio. P. y a cuenta final a F. ser ciertos y ver-  
daderos las partidas contenidas en esta cuenta. Lima  
Año 31. de 1815 =

Juan Bapt. E  
Cigarán B  
B



SELLO TERCERO, DE S REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

*On*

D. Juan Bago<sup>ta</sup> de Cigarán a nre. de D. Estu. Enriquez aucente de esta Capital, en los autos promovidos p<sup>a</sup> Juana Casera sobre servicia con lo demas deducido dixo: Que la referida Escelaba se halla en dias proximos de partir lo que no puede verificar en el lugar donde consulto su seguridad p<sup>a</sup> q<sup>d</sup> sospecho vertere la fuga q<sup>d</sup> perpetró el 8. del cor.te mes de marzo, de q<sup>d</sup> me han resultad los gastos que comprende de la razon jurada N.º 1.

A mi parte al retirarse de esta Capital me dió toda la Comisión necesaria para el desempeño del cargo que le resulta p<sup>a</sup> la prima q<sup>d</sup> otorgó a favor de esta Escelaba y su hija, ordenandome q<sup>d</sup> en caso necesario procurase su cancelación; y esto es lo q<sup>d</sup> aspiro en el presente recurso; pero satisfaciendome los cargos q<sup>d</sup> resultan p<sup>a</sup> los gastos emprendidos en la curacion, alimentación de madre e hija, y funeral de esta q<sup>d</sup> falleció, y cuyo entiero se pagó con D. P. 4. m. q<sup>d</sup> comprende el recibio q<sup>d</sup> manifiesto con la debida solemnidad suscripto p<sup>a</sup> el Licenciad D. José Mariaj Astorguira Ynter

de la Parroq. de S. <sup>a</sup> etna, como tambien los  
3. p. q. comprendiendo el recibo otorgado  
p. Diego Obregon cobrador del Hospital  
de San Bartolome.

Elgregadas estas pequeñas cantidades  
a la adjunta lista de gastos que en  
igual conformidad acompaño asciende  
todo a tal suma, y es la misma que  
debe satisfacerme D.ª Maria Llamas  
que es la etna de la expresada esclava  
materia del Deposito, y a cuya persona  
ha ocasionado como igualmente su hija  
los gastos referidos del mismo modo  
ha costado mi parte antes de su sali-  
da el asuar del postumo o postuma  
q. tiene la referida sierva cuyo impor-  
te deve así mismo satisfacerse con  
todo lo demas.

Estos son los dos puntos a que re-  
dirigo mi actual representacion p.ª que  
no quiero exponer a mi parte a que  
sufra los efectos de una esclava que  
uso de su fianza puede volver a pro-  
fugar, y ocultarse de tal modo que  
le sea imposible volverla a recobrar,  
y esto nada tiene de ilegal, pues la  
fianzas las ha introducido el D.º no  
para perjudicarse los otorgantes que  
es lo q. resultaria inmediatamente si  
a mi parte no se le relevare de esta  
obligacion.

En igual forma ningun fiador  
es obligado a mantener ni alimentar

De su propio peculio a los esclavos q. han  
asegurad, caso de su fianza, ni meno  
tienen obligacion de mediar, ni asis-  
tir con su dinero las enfermedades y  
dolencias de los esclavos agenos. Esta es  
una obligacion propia de los amos y  
su responsabilidad es pecunia de ellos  
especialm. los q. llebo representados y  
documentados q. han sid de absoluta  
necesidad para su subsistencia; p. todo  
lo qual

A V. S. pido y suplico halla p. presentados los  
documentos caso el n.º 1. y 2. y Varon  
de gastos caso el n.º 3. y se viva man-  
dar en fuerza de lo representado se le  
chancele al expresado D. Ant.º Enri-  
quez la fianza q. tiene otorgada, ha-  
ciendole saber a D.ª Maria Llamay  
ama de la esclava afianzada que  
dentro del preterito termin.º de 2.º dia  
sague, y reciva a la D.ª Sierra,  
y se traslade al lugar q. haya p.  
combeniente, y q. en el acto mismo  
de su entrega, y traslacion satisfaga  
la cantidad q. importan los gastos  
ocasionados, y q. indican los documentos  
y Varon jurada p. ser asi de just.  
q. pido y p. a. llo S.ª

Juan Bap. ta &  
Ligarin





dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Real Decreto  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815

Porque con los años de su materia y traigase firma y  
Mayo 22 de 1815

Enacted

Ante mi

José de Salazar  
E. no. pub.

Escrit. no ha sido admitida este  
escrito sin poder, y lo resolverá p. y  
con el se acompaña. firma p. y

Enacted

Ante mi

José de Salazar  
E. no. pub.

En Lima y Agosto tres de mil ochocientos quin-  
ze de mil ochocientos quinze. Notifiquese  
al Sr. D. Juan Pantoja  
ta Cigarra en su persona doy fe.

Salazar